

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITADOR DEL CONTRATO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS EN CINCO EDIFICIOS DE LA ESTACIÓN DE ESQUI-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. CANTABRIA, GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L.

Visto el expediente de contratación de referencia, la propuesta de la mesa de contratación y el informe jurídico emitido por la Jefa del Área Jurídica de esta Sociedad con fecha 13 de agosto de 2014, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de julio de 2014 se publica en el Perfil del Contratante de CANTUR S.A. y en BOC, anuncio de licitación del contrato de obras de referencia, finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 6 de agosto.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de agosto de 2014, se anuncia en el perfil del contratante convocatoria de la mesa de contratación para la apertura del Sobre A a las 9:00 horas del 11 de agosto.

TERCERO.- Reunida la mesa se procede a la apertura de las propuestas presentadas que son las siguientes:

Nº REGISTRO	FECHA	EMPRESA
9618	05/08/2014	FRANFERMA S.L.
9619	06/08/2014	ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L.
9623	06/08/2014	COPSESA S.A.
9624	06/08/2014	GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L.
9625	06/08/2014	TAMISA S.A.
9626	06/08/2014	CASAMORE S.L.

En la apertura de las plicas se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Plica 4: GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L., al abrir el sobre se observa que contiene una carpeta en cuya portada se lee lo siguiente "sobre A obras de mantenimiento y reparación de cubiertas en varios edificios de la estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo. T.M de la Hermandad de Campoo de Suso" y examinado el contenido, en la primera hoja se lee "Índice del sobre B", analizado el

contenido se corresponde con la oferta técnica. La mesa acuerda por unanimidad que se excluya al candidato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores al procedimiento de contratación de referencia es el órgano de contratación de CANTUR S.A., es decir, el Consejo de Administración (artículo 9 de las instrucciones internas de contratación), el cual ha delegado sus facultades, en el Consejero Delegado, en la materia que nos ocupa, por Acuerdo del citado Consejo, de 2 de agosto de 2013, elevado a público mediante escritura de 16 de agosto de 2013.

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en las instrucciones internas de contratación de CANTUR S.A. (publicadas en el perfil del contratante), los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas (PPTP) que rigen la contratación, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior.

Son de aplicación al presente supuesto, entre otros, los siguientes preceptos:

- Artículo 3 de las instrucciones internas de contratación de CANTUR S.A. *“La adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”.*

- Artículo 16 de las instrucciones internas de contratación *“Los empresarios interesados podrán presentar ofertas que serán secretas hasta el momento de la apertura; la cual se realizará en acto público cuando así lo haya dispuesto el pliego de cláusulas particulares”.*

- Apartado M del cuadro de características específicas del Pliego de Condiciones Particulares *“De acuerdo con los criterios de adjudicación, detallados en el apartado anterior, se establecen dos fases de valoración, para lo cual **se presentarán 2 sobres (B y C), cerrados e independientes.**”*

En la primera fase se valorarán los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, para lo cual se incluirá dentro del sobre B la documentación técnica precisa para valorar los criterios 2 y 4 establecidos en el epígrafe L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, del cuadro de características específicas del contrato del presente pliego. Como se ha indicado, serán eliminadas del procedimiento de selección aquellas ofertas que en esta primera fase no hayan alcanzado la puntuación de 15 puntos.

En la segunda fase de valoración, únicamente participarán los licitadores que hayan superado la primera fase. En esta fase se valorarán los criterios evaluables de forma automática, para lo cual se incluirá dentro del sobre C la documentación para valorar los criterios 1 y 3, establecido en el epígrafe L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, del cuadro de características específicas del contrato del presente pliego.

La proposición económica, se incluirá dentro del sobre C, en un sobre identificado e independiente del resto de documentación.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 150 del TRLCSP.”

- Apartado 4. del Pliego de Condiciones Particulares denominado “Proposiciones de los interesados: documentación a aportar (artículo 146 TRLCSP). Concretamente:

- Apartado A. a) “(...) **Toda la documentación deberá incluirse también en formato electrónico, preferiblemente en formato “pdf”.**
- Apartado D.- Sobre C: Documentación de criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. “(...) **La oferta económica se incluirá en el sobre C en un sobre cerrado, identificado e independiente del resto de documentación y contendrá exclusivamente una sola proposición (...). No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del pliego (...).**”

A mayor abundamiento conviene citar los siguientes preceptos:

- Artículo 145.1 del TRLCSP, dispone que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”,

- Artículo 145.2 del TRLCSP, que establece que “las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública”,

- Artículo 150 del TRLCSP relativo a los criterios de valoración de las ofertas, al igual que efectuaba el artículo 134.2 de la antigua LCSP, dispone en el último párrafo de su apartado 2 que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”.

- Artículo 139 del TRLCSP al disponer que *“los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia”*.

TERCERA.- De la normativa citada se deduce claramente la forma en la que ha de presentarse la documentación en el procedimiento de contratación de referencia, esto es, en tres sobres (A, B y C) cerrados e independientes, cuya apertura se realizará en fases sucesivas, siendo los sobres B y C abiertos en acto público y por tanto no pudiéndose conocer el contenido de los mismos hasta el momento de su apertura pública, todo ello para preservar el secreto de las ofertas y permitir una valoración objetiva de las mismas.

En el caso que nos ocupa, la oferta presentada por la empresa GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L. no cumple con lo expuesto, por lo que según el PCP debe ser excluida del procedimiento.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entre otros en informe 43/02, de 17 de diciembre, relativo a la *“Posibilidad de admisión de una proposición en la que los aspectos técnicos se han incluido en el sobre que contiene la documentación general a que se refiere el artículo 79.1 de la LCSP”*, señala lo siguiente:

“El artículo 79.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, después de proclamar el principio de que las proposiciones de los interesados serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, establece en su apartado 2 que las proposiciones irán acompañadas, en sobre aparte, de los documentos que acrediten la personalidad jurídica y representación; los que acrediten la clasificación o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional; el resguardo acreditativo de la garantía provisional, y, para las empresas extranjeras, declaración de sumisión a la jurisdicción española.

Por su parte, el artículo 80.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que la documentación para las licitaciones se presentará en sobre cerrado y que “uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma; el artículo 81 se refiere a la calificación de la documentación presentada indicando que el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley, estableciéndose un trámite para la subsanación de defectos y omisiones en la documentación presentada, y, finalmente, el artículo 83 regula el acto público de apertura de las proposiciones, “una vez realizadas las actuaciones previstas en los dos artículos anteriores”.

Sin que el pliego de cláusulas administrativas particulares contenga previsiones distintas de las reseñadas, resulta evidente que la situación de hecho producida – inclusión en el sobre de la documentación general de aspectos técnicos de la proposición- infringe categóricamente los preceptos del artículo 79.1 de la Ley y de los

artículos 80, 81 y 82 del Reglamento, pues en el sobre de la documentación general se incluyen los aspectos técnicos, lo que no está legal ni reglamentariamente permitido y, sobre todo, contradice el principio del artículo 79.1 de la Ley de que las proposiciones, incluidos los aspectos técnicos de las mismas, deben ser secretas hasta el momento de la licitación pública, es decir, hasta el momento de la apertura de las proposiciones. (...)

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, **incluidos aspectos técnicos en el sobre de la documentación a que se refiere el artículo 79 de la Ley, dicha documentación debe ser rechazada sin que proceda la apertura del sobre conteniendo la proposición económica, y ello con fundamento en el citado artículo 79 y en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento.**

La empresa GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L ha presentado la documentación del sobre B en el sobre A. En este caso, se trata de un incumplimiento insubsanable de los requisitos establecidos en el PCP en relación con la presentación de la oferta, ya que se ha presentado documentación del sobre B en el sobre A.

Son plenamente aplicables al caso que nos ocupa los argumentos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el informe 43/02 transcrito parcialmente, debiendo garantizarse en el procedimiento el principio recogido en el artículo 16 de las instrucciones internas de contratación de CANTUR S.A. relativo al secreto de las propuestas y que ha sido vulnerado al presentarse la documentación de la oferta técnica en el sobre A "capacidad para contratar", por lo que la oferta de GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L debe ser excluida.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo propuesto por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia la oferta presentada por GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L por haber incorporado en el Sobre A documentación relativa al sobre B incumpliendo lo dispuesto en el PCP.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación al licitador de la presente resolución, concediéndole un plazo de dos días, contados a partir del siguiente a la recepción de notificación, para que proceda, si así lo considera a formular las alegaciones que estime oportunas para la defensa de sus intereses.

En Santander, a 13 de agosto de 2014

EL CONSEJERO DELEGADO DE CANTUR S.A.


Fdo. Santiago Recio Esteban

